



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos
Expediente: 2024/ROF_01/000007

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena

Hace saber: Que expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 103, de fecha 29/05/2024, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación provisional de la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos**, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 23/05/2024, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo, reproduciéndose a continuación el objeto de la modificación:

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos

1) Modificar el **artículo 7** en los siguientes términos:
“Por coste de ejecución de las obras se entenderá como mínimo el resultado de la aplicación de la tabla de precios unitarios base incluida en los Anexos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras vigente. A falta de referencias en la tabla indicada, se tomará como valor, el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente”.

2) Modificar el **artículo 10**, en los siguientes términos:
“ARTICULO 10º. GARANTÍAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor de obras de construcción sometidas a licencia municipal o a declaración responsable, antes de la obtención de la citada licencia o de la presentación de la correspondiente declaración responsable, deberá constituir la fianza según la siguiente tabla, que responda de la correcta **gestión de los residuos** de construcción y demolición generados, y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos:*

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Fecha	19/07/2024 12:29:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Página	1/8





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

FIANZA A CONSTITUIR

OBRAS SUJETAS A DECLARACION RESPONSABLE 2% del presupuesto de la obra (Importe Mínimo Fianza: 100 euros)

OBRAS SUJETAS A LICENCIA 1 % del presupuesto de la obra (Importe Mínimo Fianza: 300 euros)

OBRAS DE DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS CON NECESIDAD DE PROYECTO 2% del presupuesto de la obra (Importe Mínimo Fianza: 500 euros)

Con objeto de determinar que una obra es de demolición y/o de excavación, el importe económico de estas partidas superarán el 60% del presupuesto de ejecución material (PEM)

En aquellas obras cuyo proyecto incluya un estudio de gestión de residuos de la obra, la cuantía de la fianza coincidirá con el importe fijado en el proyecto. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza, según la tabla anterior:

Para la devolución de la indicada fianza, el promotor ha de presentar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012 de 20 de marzo (RRA).
- Copia del justificante del depósito de la fianza.
- Certificado de final de obra redactado por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, o manifestación por escrito por parte del promotor, en la cual se declare la conclusión de las obras, en aquellos supuestos de actuaciones sujetas a declaración responsable sin intervención de técnico.”

3) Modificar el artículo 11, en los siguientes términos:

“ARTICULO 11º. GARANTÍAS DE RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

El promotor de obras de construcción sometidas a licencia municipal o a declaración responsable que afecte al dominio público, antes de la obtención de la citada licencia o de la presentación de la correspondiente declaración responsable, deberá constituir la siguiente fianza, que responda de la correcta reposición del dominio público:

- Importe garantía según el presupuesto de ejecución material de las obras: 0,6 % , con un importe mínimo de la garantía de 400,00 €, y un máximo de 1.500 €.

Para solicitar la devolución de la fianza indicada se requiere el cumplimiento de la obligación que garantiza la fianza. Se seguirá la siguiente tramitación:

- Presentación de la solicitud correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento de Gerena, una vez transcurrido el periodo de garantía de las obras ejecutadas, que será de 3 meses, a contar desde la

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Fecha	19/07/2024 12:29:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Página	2/8





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa de la finalización de las obras.

- Será condición indispensable para que se autorice la devolución de la fianza que el interesado aporte copia del justificante del depósito de la fianza y acredite la terminación de las obras habilitadas por la licencia, la declaración responsable o comunicación previa, o bien mediante la aportación del correspondiente certificado de final de obra visado por el colegio profesional correspondiente, o bien mediante manifestación por escrito por parte del promotor, en la cual se declare la conclusión de las obras en aquellos supuestos en los que no sea preceptivo proyecto técnico para el otorgamiento de la licencia.
- La comprobación del cumplimiento de las acreditaciones documentales anteriores se hará mediante informe emitido al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, favorable o desfavorable a la devolución de la garantía.
- El Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la reposición del deterioro ocasionado en vías o espacios públicos o su correspondiente gestión de residuos. Y en el caso de que el importe de reposición supere el importe de la fianza depositada se girará posteriormente liquidación por el exceso del coste respecto al importe de la fianza”.

4) Incorporar el artículo 12, en los siguientes términos:

“ARTICULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.”

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el **texto íntegro de la Ordenanza, con su modificación**, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 19.1 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Fecha	19/07/2024 12:29:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Página	3/8





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO. 8

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los servicios urbanísticos.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten los respectivos servicios municipales, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la condición de sustitutos del/a contribuyente los/as constructores/as y contratistas de las obras.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

ARTICULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Código Seguro de Verificación	IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Fecha	19/07/2024 12:29:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Página	4/8





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ARTICULO 6º. BASES IMPONIBLES. TIPOS IMPOSITIVOS. CUOTAS TRIBUTARIAS.

1. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

2. Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

- A) **Licencias de Parcelación:** 36 €.
- B) **Licencias de Edificación, Obras e Instalaciones o correspondientes declaraciones responsables:** 0,27% del presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 10 €.
- C) **Licencias de Ocupación o correspondientes declaraciones responsables :** 36 €.
- D) **Proyectos de Actuación y Planes Especiales:** 72 €.
- E) **Cédulas Urbanísticas:** 72 €.
- F) **Reconocimiento de Asimilado a Fuera de Ordenación:** 2,40 % del coste de ejecución, con una cuota mínima de 72 €.
- G) **Informes de Compatibilidad Urbanística:** 72 €
- H) **Determinación de la situación urbanística** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.4 a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre: 72€
- I) **Procedimientos de protección ambiental:**
 - Autorización Ambiental Integrada: 12.000 €.
 - Autorización Ambiental Unificada: 1.250 €.
 - Calificaciones ambientales o correspondientes declaraciones responsables: 625 €.
- J) **Autorizaciones para la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional / Extraordinario:** 72 €

ARTICULO 7º. COSTE DE EJECUCIÓN Y CUOTA MÁXIMA.

Por coste de ejecución de las obras se entenderá como mínimo el resultado de la aplicación de la tabla de precios unitarios base incluida en los Anexos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras vigente. A falta de referencias en la tabla indicada, se tomará como valor, el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente.

ARTICULO 8º. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, y en su caso, cuando se presente la comunicación previa para las actuaciones menores.

2. En todos los supuestos de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Fecha	19/07/2024 12:29:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Página	5/8





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

ARTICULO 9º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios urbanísticos regulados en esta Ordenanza, practicarán la autoliquidación correspondiente.

2. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

3. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

4. Una vez presentada la autoliquidación, y atendiendo a la estimación que desde los servicios Técnicos Municipales se realice del coste de ejecución, el importe de la autoliquidación fuese inferior a la cuota resultante de aplicar los artículos anteriores, se practicará la liquidación provisional o complementaria correspondiente, según el caso. Si el importe de la autoliquidación fuese superior a la cuota resultante de aplicar los artículos mencionados, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

5. En caso de desistimiento, en los supuestos sujetos a la tarifas reguladas en la presente Ordenanza fiscal, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 50 % del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.
- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

ARTICULO 10º. GARANTÍAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor de obras de construcción sometidas a licencia municipal o a declaración responsable, antes de la obtención de la citada licencia o de la presentación de la correspondiente declaración responsable, deberá constituir la fianza según la siguiente tabla, que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados, y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos:

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Fecha	19/07/2024 12:29:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Página	6/8





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

FIANZA A CONSTITUIR

OBRAS SUJETAS A DECLARACION RESPONSABLE
2% del presupuesto de la obra (Importe Mínimo Fianza: 100 euros)

OBRAS SUJETAS A LICENCIA
1 % del presupuesto de la obra (Importe Mínimo Fianza: 300 euros)

OBRAS DE DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS CON NECESIDAD DE PROYECTO
2% del presupuesto de la obra (Importe Mínimo Fianza: 500 euros)

Con objeto de determinar que una obra es de demolición y/o de excavación, el importe económico de estas partidas superarán el 60% del presupuesto de ejecución material (PEM)

En aquellas obras cuyo proyecto incluya un estudio de gestión de residuos de la obra, la cuantía de la fianza coincidirá con el importe fijado en el proyecto. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza, según la tabla anterior.

Para la devolución de la indicada fianza, el promotor ha de presentar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012 de 20 de marzo (RRA).
- Copia del justificante del depósito de la fianza.
- Certificado de final de obra redactado por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, o manifestación por escrito por parte del promotor, en la cual se declare la conclusión de las obras, en aquellos supuestos de actuaciones sujetas a declaración responsable sin intervención de técnico.

ARTICULO 11º. GARANTÍAS DE RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

El promotor de obras de construcción sometidas a licencia municipal o a declaración responsable que afecte al dominio público, antes de la obtención de la citada licencia o de la presentación de la correspondiente declaración responsable, deberá constituir la siguiente fianza, que responda de la correcta reposición del dominio público:

- Importe garantía según el presupuesto de ejecución material de las obras: 0,6 % , con un importe mínimo de la garantía de 400,00 €, y un máximo de 1.500 €.

Para solicitar la devolución de la fianza indicada se requiere el cumplimiento de la obligación que garantiza la fianza. Se seguirá la siguiente tramitación:

- Presentación de la solicitud correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento de Gerena, una vez transcurrido el período de garantía de las obras ejecutadas, que será de 3 meses, a contar desde la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa de la finalización de las obras.

Código Seguro de Verificación	IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Fecha	19/07/2024 12:29:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Página	7/8





**AYUNTAMIENTO
DE
GERENA**

- Será condición indispensable para que se autorice la devolución de la fianza que el interesado aporte copia del justificante del depósito de la fianza y acredite la terminación de las obras habilitadas por la licencia, la declaración responsable o comunicación previa, o bien mediante la aportación del correspondiente certificado de final de obra visado por el colegio profesional correspondiente, o bien mediante manifestación por escrito por parte del promotor, en la cual se declare la conclusión de las obras en aquellos supuestos en los que no sea preceptivo proyecto técnico para el otorgamiento de la licencia.
- La comprobación del cumplimiento de las acreditaciones documentales anteriores se hará mediante informe emitido al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, favorable o desfavorable a la devolución de la garantía.
- El Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la reposición del deterioro ocasionado en vías o espacios públicos o su correspondiente gestión de residuos. Y en el caso de que el importe de reposición supere el importe de la fianza depositada se girará posteriormente liquidación por el exceso del coste respecto al importe de la fianza.

ARTICULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, entrará en vigor, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (BOP n.º 46 del 25/02/2021).

En Gerena, a fecha de firma electrónica. Javier Fernández Gualda. Alcalde-Presidente

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Fecha	19/07/2024 12:29:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW4DOD4BPJTVICE5RKJ2EMY	Página	8/8

